

#### Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00670

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

- 1. Declarar terminado el presente proceso promovido por CHEVYPLAN S.A., en contra de YURY JOHANNA MURCIA ACOSTA y GERMAN MOTTA MONSALVE, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
- 3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
- 4. Sin condena en costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy,  $\underline{27}$  de abril de  $\underline{2022}$  a la hora de las 8:00 a.m.



#### Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00074

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 772 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 lbídem, se resuelve:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de la sociedad AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S. en contra de MILTON PEÑALOZA ESPITIA, por las sumas de dinero contenidas en las facturas aportadas como base de la acción, así:
- 1.1.) Por la suma de <u>\$1.778.858.00</u> por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No. ACF-51197.
- 1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 23 de julio de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 1.3.) Por la suma de \$1.666.000,oo por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No. ACF-66119.
- 1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 23 de agosto de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 1.5.) Por la suma de \$1.666.000,oo por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No. ACF-81537.
- 1.6.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 24 de septiembre de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 1.7.) Por la suma de \$1.666.000,oo por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No. ACF-97334.

- 1.8.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 23 de octubre de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 1.9.) Por la suma de \$1.666.000,oo por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No. ACF-114476.
- 1.10.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 23 de noviembre de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 1.11.) Por la suma de \$1.666.000,oo por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No. ACF-2952390.
- 1.12.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 24 de diciembre de 2019, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 1.13.) Por la suma de \$330.600,00 por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No. ACF-3034013.
- 1.14.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 13 de junio de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del <u>Decreto Legislativo 806 de 2020.</u>
- 4. Reconocer personería al abogado **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

### NOTIFÍQUESE,



#### JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy<u>, 27 de abril de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



#### Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00074

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

**PREVIO** a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico <u>j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

#### JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy<u>, 27 de abril de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



#### Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2022-00373

Subsanada la demanda en debida forma y, reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 368 y 384 del C.G.P., se DISPONE:

- 1. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por MARÍA DEL TRÁNSITO RUBIANO MOLANO, contra DANIEL RINCÓN BERNAL, MARÍA CAROLINA CRUZ GÓMEZ y ROSA PATRICIA GÓMEZ, respecto del inmueble ubicado en la Calle 24 Bis No 27 26 Apartamento segundo piso de esta ciudad.
- **2. IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
- **3.** Previo a decretar las medidas cautelares reclamadas, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$2.160.000.00 M/cte., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.
- **4.** Resolver sobre costas en su oportunidad.
- **5.** Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del <u>Decreto Legislativo 806 de 2020</u>, a quien se le deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de DIEZ (10) días, advirtiéndole que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se sigan causando durante el tiempo que dure el proceso, lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 ibídem.
- **6.** Reconocer personería al abogado **EDILBERTO MELO RUBIANO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy<u>. 27 de abril de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



### Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00519

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en contra de VIRGINIA AGREDO CABEZAS, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:
- 1.1.) Por la suma de \$7.300.948,00 M/cte, por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 0000080000042406, aportado como base de la ejecución.
- 1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 24 de marzo de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 4. Reconocer personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy<u>, 27 de abril de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ



#### Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00519

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

**PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy<u>, 27 de abril de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



#### Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00523

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., en contra de ALEJANDRA MILENA PEÑA JAIMES, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:
- 1.1.) Por la suma de <u>\$27.216.549,02 M/cte</u>, por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 4151496, aportado como base de la ejecución.
- 1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 25 de marzo de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 4. Reconocer personería al abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 75 del C.G.P.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado v/o cedido extraprocesalmente.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES

JUF7

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy<u>, 27 de abril de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ



#### Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00523

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

**PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy<u>, 27 de abril de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



#### Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00525

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor del BANCO FINANDINA S.A., en contra de INGRI MAYELI MORENO ARIAS, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:
- 1.1.) Por la suma de <u>\$25.045.417 M/cte</u>, por concepto de capital insoluto del pagaré identificado con el No 3933520, aportado como base de la ejecución.
- 1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 25 de marzo de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 1.3.) Por la suma de <u>\$1.827.545 M/cte</u>, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados respecto del pagaré allegado.
- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 4. Reconocer personería a la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda. no podrá ser endosado v/o cedido extraprocesalmente.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy<u>, 27 de abril de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ



#### Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00525

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

**PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy<u>, 27 de abril de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



#### Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00529

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de FINANZAUTO S.A., en contra de CARLOS JULIÁN REINA BARRERO, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:
- 1.1.) Por la suma de \$25.506.335,25 M/cte por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 187580.
- 1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 1.3.). Por la suma de <u>\$1.399.213,15</u> por concepto del capital de cuatro (4) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 187580, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL	
16/01/22	\$340.753,69	
16/02/22	\$346.716,88	
16/03/22	\$352.784,43	
16/04/22	\$358.958,15	
TOTAL	\$1.399.213,15	

- 1.4.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 16 de enero de 2022 al 16 de abril de 2022, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.5.) Por la suma de \$1.847.190,01 por concepto de intereses de plazo respecto de cuatro (4) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 187580, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
16/01/22	\$470.847,10

16/02/22	\$464.883,91
16/03/22	\$458.816,36
16/04/22	\$452.642,64
TOTAL	\$1.847.190,01

1.6.) Por la suma de \$138.000,00 por concepto de las primas del seguro de vida respecto de cuatro (4) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 187580, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
16/01/22	\$34.500
16/02/22	\$34.500
16/03/22	\$34.500
16/04/22	\$34.500
TOTAL	\$138.000

- 1.7.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 16 de enero de 2022 al 16 de abril de 2022, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.8) Por los valores de las cuotas de las primas del seguro de vida que en lo sucesivo se causen mes a mes desde el 16 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, pago que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.
- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del <u>Decreto Legislativo 806 de 2020.</u>
- 4. Reconocer personería a la sociedad **NEGOCIA GESTIÓN CON EQUILIBRIO S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través de su Representante Legal la abogada **CRISTINA URIBE GÓMEZ**.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy<u>, 27 de abril de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



#### Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00529

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

- 1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.
- **2. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-1978671**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas, en espera de su efectividad.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy<u>. 27 de abril de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



### Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00531

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO CREDIFINANCIERA, en contra de MARGARITA RAMÍREZ ARENAS, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:
- 1.1.) Por la suma de <u>\$5.038.099,00 M/cte</u>, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 80000051124.
- 1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 10 de marzo de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del <u>Decreto Legislativo 806 de 2020.</u>
- 4. Reconocer personería al abogado **ÁLVARO ENRIQUE DELVALLE AMARÍS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy<u>, 27 de abril de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ



#### Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00531

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

- 1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.
- 2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa BUT871, denunciado como de propiedad de la demandada MARGARITA RAMÍREZ ARENAS. Oficiar a la Secretaría de Movilidad de Bucaramanga Santander.

Una vez se allegue el certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE. -2-**

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 048** fijado hoy, 27 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.



Rad. 2020-00198

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE FERRECONSTRUPINTURAS LA 61 EN CONTRA SERVICES INFORMATION TECNOLOGY SAS.** 

TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$259.000
NOTIFICACION.FL 39	\$9.000
AGENCIAS EN DERECHO FL 81 CD -1	\$250.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 26 DE ABRIL DE 2022

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ SECRETARIA



### Bogotá D.C., veintiseis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

Rad. 2020-00198

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 85 del cuaderno uno, en la suma de \$259.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 048</u> fijado hoy, <u>27 de ABRIL de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ